



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girardot 03/09/2019

Señor (a):

MARTHA ISABEL PINEDA MARIN

Dirección: Carrera 11 No. 64 - 70, Apartamento 2, Sogamoso

Correo electrónico:

Fax: 320 318 85 20

REF: Notificación Respuesta Rad 02461598 del 13/08/2019
Número de cliente 5249004-5

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07662464, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 03/09/2019 y se desfija el día 09/09/2019



07662464
2019/08/15

Bogotá, D.C.

Señora

MARTHA ISABEL PINEDA MARIN

Carrera 11 No. 64 - 70, Apartamento 2, Sogamoso

Teléfono 320 318 85 20

Agua de Dios, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02461598 del 13 de agosto de 2019
Cuenta 5249004-5

Respetado señor Martha,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Hemos recibido su comunicación mediante el cual manifiesta su inconformidad, por la respuesta en donde le confirmaron la realización de dos inspecciones en el predio, argumentando que fue solo una, por lo cual solicita la devolución del dinero y solución pronta.

Le informamos que se realizó un análisis de la cuenta en nuestros sistemas de información comercial y documental, dado eso le informamos lo siguiente:

El pasado 11 de julio mediante el radicado No. 02438673, la señora Martha Isabel Pineda interpuso el derecho de petición, mediante el cual manifestaba inconformidad con el cobro liquidado en la cuenta del asunto, para el periodo de facturación de julio de 2019, toda vez que en el anterior periodo ya había sido cancelado el concepto de Inspección, por lo cual solicita sea retirado este cobro.

Como respuesta a su solicitud, la empresa emitió la comunicación No. 07636622, el pasado 31 de julio de 2019, en donde se le informo lo siguiente:

“... Al respecto, le informamos que una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que el pasado 06 de mayo de 2019, la empresa realizó una inspección al predio identificado con la cuenta 5249004-5 bajo la orden No. 851065406, dado que esta fue solicitada directamente por el señor Jorge Pinilla mediante, atención telefónica en la cual solicita inspección por posible inversión de medidores en el predio, para lo cual se le informaron cobros por inspección los cuales asumió estos, dicho está en esta visita se detalló:

“...Visita técnica por posible inversión de medidor a petición del predio, este es una vivienda familiar donde hay 2 apartamentos, el apto 1 tiene el medidor No. 209749 y pertenece al señor Alirio Rey y el apto 2 con medidor No. 209748 y pertenece al señor Jorge Gil, y en sistemas están troceados los nombres de propietario mas no, de medidores, el señor Jorge quiere que se corrija en sistemas, se sugiere que se acerque al CSC mas cercano lleve los documentos

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

requeridos y solicite este trámite ya que ellos son encargados del mismo, visor opaco no deja tomar bien la lectura usuario tiene 30 días calendarios para realizar las adecuaciones requeridas so pena la suspensión del servicio...”

La inspección No. 851065406 fue atendida por el señor Jorge Gil, quien actuó en calidad de Propietario, quien recibió a conformidad la información de lo encontrado en terreno y se entregó copia del acta (AI-TP) 3060090, diligenciada durante la inspección.

De acuerdo con lo anterior es de aclarar que, las adecuaciones se deben realizar en cumplimiento de las normas establecidas por el ente regulador de la Empresa (CREG) y lo estipulado en el RETIE y/o la norma NTC 2050, y así mismo se deben acatar. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 11.2 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica que al respecto expresa:

11.2 Condiciones técnicas para el suministro, solicitud y conexión del servicio. Los aspectos relativos a los requisitos técnicos, las solicitudes y conexión del servicio se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica (Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998), normas técnicas establecidas por el Operador de Red, Reglamento de Comercialización (Resolución CREG 156 de 2011) y las normas que los aclaren, modifiquen o reemplacen. (...)

De igual manera, le informamos que realizar las adecuaciones solicitadas por la empresa, es una obligación de la cliente contemplada en cláusula 9.20 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica citado a continuación:

9.20. Ejecutar las obras solicitadas por LA EMPRESA para la normalización del servicio, de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo no superior a (30) días calendario, siguientes a la solicitud de LA EMPRESA.

Igualmente, le indicamos que conforme con lo estipulado en los numerales No. 20, 20.1 y 20.1.9 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, en caso de no haber realizado las adecuaciones en el tiempo estipulado se procederá a suspender el servicio:

20 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

20.1 Suspensión del servicio. - En los siguientes casos:

20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

Así las cosas, le indicamos que este cobro se sustenta de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9.10, 12.5 y 21.1.3 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica que al respecto expresan:

9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.

No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos

de medida más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 12.3 (Reposición del equipo de medida), de este Contrato.

12.5 Sellado de las instalaciones. Los medidores deberán instalarse en una caja de seguridad u otro dispositivo similar certificado, que asegure que el equipo de medida esté protegido contra interferencias, manipulación intervención no autorizada, tanto, intencional como inadvertida para lo cual LA EMPRESA sellará tales dispositivos. Los sellos solo pueden ser retirados por personal autorizado por LA EMPRESA. EL CLIENTE que rompa los sellos o permita que esto ocurra, es responsable por todos los costos y consecuencias legales derivadas.

Debido a lo anterior la Empresa procedió a efectuar la liquidación de los cobros de conformidad con lo establecido en la resolución CREG 225 de 1997 y las cláusulas 9.8 y 18.

9.8. Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE; toda revisión solicitada expresamente por EL CLIENTE le será cobrada, aun en el evento de encontrarse total normalidad en las condiciones de prestación del servicio. De otro lado, no se cobrarán las visitas de revisión al CLIENTE cuando se hagan por iniciativa de LA EMPRESA y no se encuentre alteración alguna en las instalaciones o en el sistema de medición. Cuando se detecten alteraciones se cobrará la revisión del sistema de medición, el retiro y la calibración de los medidores o pruebas de rutina de los transformadores de medida, así, como la instalación de estos elementos. Este cobro se hará de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la no conformidad. Si ha sido suspendido el servicio y EL CLIENTE se reconecta, LA EMPRESA procederá a efectuar una revisión y garantizar que se mantenga la condición de suspensión. Los cobros que se deriven de ella serán asumidos por EL CLIENTE.

18. De conformidad con la resolución CREG 225 de 1997, LA EMPRESA ofrece los siguientes servicios a sus CLIENTES:

18.1 Servicios de conexión prestados por LA EMPRESA. • Estudio de la Conexión. • Suministro del medidor, cable de acometida y otros materiales asociados a la conexión. • Ejecución y mano de obra de la conexión. • Revisión inicial y sellado de la conexión. • Calibración inicial del medidor o sistema de medición. • Configuración y parametrización del medidor o sistema de medición electrónico. 18.2 Servicios complementarios a la conexión prestados por LA EMPRESA. • Calibración posterior del medidor o sistema de medición. • Reconexión del servicio (incluye suspensión y reconexión). • Reinstalación del servicio (incluye corte y reinstalación). • Alquiler de medidores y acometidas en instalaciones provisionales. • Inspecciones técnicas de las instalaciones (estas inspecciones no reemplazan la certificación RETIE). El cobro de los servicios prestados se sujeta a los siguientes regímenes de libertad tarifaria.

18.3 Servicios sometidos al Régimen de Libertad Regulada. • Revisión inicial y sellado de la conexión. • Calibración del medidor o sistema de medición. • Reconexión del servicio. • Reinstalación del servicio. Para los servicios de reconexión y reinstalación se establece un cargo que remunera los costos en que incurre LA EMPRESA para ejecutar las actividades de suspensión y reconexión; así como, las de corte o suspensión especial y reinstalación. Los costos en que se incurre para estas actividades son costos directos (mano de obra, transporte, equipos y materiales) y costos indirectos según corresponda. Estos servicios se diferencian por modalidad de servicio (residencial y no residencial) por el tipo de conexión (monofásica, bifásica o trifásica) y por medición directa, semidirecta o indirecta. El cargo aplicado es único para todo el mercado regulado independiente de su localización geográfica. Cuando las actividades de revisión de la conexión, reconexión o reinstalación del servicio se realicen en una conexión con medida indirecta o requieran de trabajos especiales, se cobrará según presupuesto observando las mejores condiciones objetivas y los costos eficientes para la

prestación de estos servicios. LA EMPRESA publicará los valores de precios y cargos en un pliego tarifario que estará disponible en los Centros de Servicio y Puntos de Contacto con EL CLIENTE.

Una vez descrito lo anterior la compañía procedió a generar los cobros correspondientes según el numeral y 21.2.5 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

21.2.5 Revisión. Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta LA EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

Mencionado lo anterior dichos cobros fueron registrados en la factura No. 557221929, del periodo de julio de 2019 de la siguiente manera.

Descripción del Cargo	Valor del Cargo
IVA	\$ 11.569
COBRO INSPECCION - PERDIDAS	\$ 61.032
Total	\$ 72.628

Así mismo el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Debido a lo anteriormente expuesto, le confirmamos que cuando se realiza una inspección y se corrige cualquier irregularidad, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica que al respecto indica:

12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Conforme a lo anteriormente expuesto, le indicamos que no es procedente acceder a su solicitud de efectuar modificación económica.

Por otra parte, le reiteramos que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y gas entre otros, entes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio público de energía.

No existe violación al debido proceso dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniforme, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se otorga los recursos de ley. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado

al cliente un trato discriminatorio ni desigual, permitiendo al cliente manifestar su inconformidad ante la decisión de la empresa.

Expuesto lo anterior, le informamos que los cobros liquidados en la cuenta No. 5249004-5 en la factura No. 557221929 del periodo de julio de 2019, son correctos, dado que corresponden a los servicios suministrados por la compañía al inmueble.

En consecuencia, la cuenta a la fecha presenta un saldo pendiente por valor de \$ 72.628. No obstante, su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Enel - Codensa le informa que, contra el cobro de inspección liquidado en la factura No. 557221929 del periodo de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado lo anterior le informamos que no es procedente referirnos nuevamente a estos temas, dado que la empresa ya se pronunció sobre los mismos y se otorgaron los recursos de ley correspondientes.

Finalmente le informamos que contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.²

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel-Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AFTG /Centro de Servicio al Cliente Agua de Dios

² Artículo 87. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Firmeza de los actos administrativos.

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. Este numeral aplica cuando en comunicación anterior al cliente se le ha informado que no proceden recursos ya sea porque es comunicación informativa o son actos de carácter general, trámite, preparatorios, o de ejecución de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos: Este numeral aplica cuando ya se han decidido en decisión empresarial, los recursos interpuestos por el cliente y se han notificado, comunicado o publicado.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos: Este numeral aplica, cuando se interponen los recursos de manera extemporánea.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. Este numeral aplica cuando el cliente presenta desistimiento de su PQR.

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.codensa.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Codensa S.A ESP.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Codensa S.A ESP.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07662464

CITACIÓN

Señora
MARTHA ISABEL PINEDA MARIN
Carrera 11 No. 64 - 70, Apartamento 2, Sogamoso
Teléfono 320 318 85 20
Agua de Dios, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02461598 del 13 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AFTG /Centro de Servicio al Cliente Agua de Dios

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

^[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07662464

CITACIÓN

Señora
MARTHA ISABEL PINEDA MARIN
Carrera 11 No. 64 - 70, Apartamento 2, Sogamoso
Teléfono 320 318 85 20
Agua de Dios, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02461598 del 13 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AFTG /Centro de Servicio al Cliente Agua de Dios

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

^[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07662464

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07662464 del 2019/08/15, del radicado No. 02461598 del 13 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Finalmente, le informamos que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07662464

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27/08/ 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARTHA ISABEL PINEDA MARIN**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: **RAD EN CONSTRUCCIÓN del FEC EN CONSTRUCCIÓN**

Persona a notificar: **MARTHA ISABEL PINEDA MARIN**

Dirección de Notificación: **Carrera 11 No. 64 - 70, Apartamento 2, Sogamoso
Agua de Dios, Cundinamarca**

Nombre del funcionario que expidió el acto: **Gilberto Alexander Porras Forero**

Cargo **Oficina Peticiones y Recursos.**

Recursos que proceden:

Finalmente, le informamos que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AFTG /Centro de Servicio al Cliente Agua de Dios

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.